

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 febrero 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Transcurrido el plazo que se marcó por Real orden de 31 de diciembre último para la constitución de las Juntas de inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos, y tratándose de organismos cuya creación responde a una verdadera y urgente necesidad, conviene que con la mayor rapidez empiecen a funcionar tales Juntas en condiciones que aseguren el éxito del cometido que han de desempeñar.

Para lograr que la importante labor que les está atribuida por el Real decreto de 16 de diciembre último sea ordenada y por consiguiente fructífera, precisa ante todo partir de una base segura, y ésta no puede ser otra que el conocimiento exacto del estado actual de la cuestión.

Ante las Juntas creadas por Real orden de

10 de mayo de 1908 se celebraron concursos de solares apropiados para construir los edificios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y otras poblaciones, hallándose en la actualidad sin resolver la mayoría de ellos. El tiempo transcurrido justifica y hace necesaria una revisión de esas proposiciones de solares, pues pudiera ocurrir, y de hecho ocurrirá en algunas poblaciones, que solares ofrecidos en 1909 por sus propietarios, hayan sido enajenados o que otros propietarios formulen nuevas ofertas en condiciones aceptables.

La Administración necesita con urgencia atender al desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos con edificios emplazados en el centro de la vida comercial de las capitales de provincia y próximos en lo posible a las estaciones del ferrocarril, y carece de momento del crédito indispensable para contraer compromiso que tenga por base la adquisición onerosa de los solares.

Algunos Ayuntamientos de capitales de provincia ofrecieron ceder gratuitamente al Estado solares que reunieran las condiciones deseadas, y bajo este aspecto la solución del problema se simplifica, pues como quiera que una vez conocido el solar es necesario redactar el programa de bases para el concurso de proyectos del edificio, conceder un plazo durante el que se presenten los anteproyectos, y otro en el cual se desarrollen los proyectos redactados con arreglo al programa, y, por último, aprobar el concurso por resolución ministerial eligiendo el que merezca ser llevado a la práctica; durante este lapso de tiempo que forzosamente ha de transcurrir entre la elección del solar y el

principio de las obras, podrían practicarse todos los trabajos preliminares y llegar al momento de empezar la edificación coincidiendo con la época en que se pudiera disponer del crédito indispensable para continuarla y terminarla sin demora alguna. Por consiguiente, los trabajos de esa Junta que ha de funcionar bajo su presidencia, deben comenzar inmediatamente orientándose en el sentido que informan las consideraciones precedentes, procurando, en primer lugar, invitar al Ayuntamiento para que ofrezca la cesión gratuita en favor del Estado de un solar bien situado con capacidad bastante para desarrollar un programa adecuado a las necesidades de los servicios que se trata de implantar, debidamente explanado y en condiciones tales que su adquisición no ocasiona gasto alguno al Estado.

Las ventajas que para la población se derivan de que el Estado construya un edificio de esa importancia con la mayor rapidez posible no es necesario especificarlas. Aparte de la facilidad que en servicios tan indispensables como los de Correos y Telégrafos, obtendrá el público, una vez que aquellos servicios se hallen instalados en condiciones y del aumento que actualmente y en lo sucesivo han de lograrse en los mismos mediante la implantación progresiva de las reformas contenidas en la ley de 1909, la construcción de un edificio de esta índole influye poderosamente en el aumento de valor de los terrenos y de las fincas que se hallan situadas en su zona, sin contar con que durante el período de tiempo que la construcción dure se podrían proporcionar jornales a los obreros de la capital.

Todo ello debe ser tenido en cuenta por los Ayuntamientos para procurar, mediante un sacrificio que en definitiva ha de dar sus frutos, ofrecer solar gratuito y en condiciones para que el Estado construya la casa de Correos y Telégrafos, siendo de gran importancia advertir que la Administración, al dirigir sus esfuerzos a lograr la superficie necesaria para edificar sin desembolso alguno, no persigue otro objeto que el de obtener en bien del servicio y en provecho de las poblaciones interesadas una mayor rapidez en la realización de su plan de construcción de edificios, ya que, como antes queda indicado, se carece por el momento de crédito para adquirir solares; pero en modo alguno pretende que esa economía, representada por el valor del solar, disminuya la cantidad calculada para solar y construcción en la localidad; por el contrario, se halla dispuesta a emplear en el edificio la totalidad de la consiguiente.

De modo que la cesión gratuita del solar lleva en sí la doble ventaja de asegurar la realización inmediata de la obra y de que la población cuente con mejor edificio, por destinarse a su construcción la cantidad que en otro caso hubiera sido preciso aplicar al terreno y a la edificación.

Igualmente, y en el caso de que el Ayuntamiento no dispusiera de solar, pero se hallara

dispuesto a ceder gratuitamente un edificio que reuniera condiciones de ser transformado en casa de Correos, debe cursarse a la Dirección general de Correos y Telégrafos la proposición para su estudio y resolución.

Por último, en las capitales donde no se muestre el Ayuntamiento dispuesto a la cesión gratuita de solar ni de edificio y haya necesidad de adquirirlo mediante precio, cuidará la Junta de practicar indagaciones particularmente acerca de los solares que por radicar en la zona de mayor actividad sean a propósito para el objeto que se persigue, orientándose, en cuanto se refiere a superficie necesaria y base de cálculo, por los datos contenidos en los documentos anexos al capítulo 6.º de la Memoria que acompaña a la ley de Bases de 1909 para la reorganización de los servicios.

En un plazo máximo de dos meses se comunicará a la citada Dirección el resultado de tales gestiones, dando cuenta detallada de las nuevas ofertas de solares que se formulen, y expresando, de modo que no deje lugar a duda, si los propietarios que acudieron anteriormente al concurso mantienen su proposición en los términos en que la presentaron, la rectifican en sentido más favorable para los intereses del Estado o la anulan por no convenirles en la actualidad vender el solar.

Toda gestión que realice la Junta para dar cumplimiento a lo prevenido en los dos párrafos anteriores deberá tener carácter oficioso, sin acudir a convocar concursos ni realizar ningún acto que pudiera interpretarse como fuente de futuros compromisos para la Administración. El Estado no puede comprometerse sin la base del crédito necesario para satisfacer la obligación contraída, y como para la adquisición de solares no es factible habilitar crédito por lo menos hasta 1.º de enero de 1915, tratase solamente de reunir la mayor suma de datos y adelantar en su estudio para cuando llegue el momento oportuno de resolver.

En vista de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha servido disponer:

1.º Que por la Junta de inspección y vigilancia de obras para la construcción de un edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos en esa población, se proceda inmediatamente a invitar al Ayuntamiento para que ofrezca gratuitamente solar adecuado a las necesidades de los mencionados servicios, en las debidas condiciones de situación y explanación, haciendo presente a la Corporación las ventajas que se derivan de ese ofrecimiento, entre ellas, principalmente la de poder anunciar el concurso de proyectos en un plazo breve y empezar la construcción tan pronto como haya proyecto aprobado y crédito para llevarlo a la práctica con la garantía de que el Estado destinará a la realización de la obra la cantidad que tiene calculada para solar y edificación.

2.º Que la invitación al Ayuntamiento habrá de referirse también al ofrecimiento gratuito de

edificios susceptibles de ser transformados en casas de Correos y Telégrafos, con las mismas ventajas y condiciones expresadas en el párrafo anterior.

3.º Que en el caso de que la invitación dirigida al Ayuntamiento para obtener gratuitamente solar o edificio no diere resultado, se practiquen por la Junta gestiones oficiosas cerca de los propietarios que ofrecieron solares en 1909 para recabar de ellos la declaración de si mantienen, rectifican o retiran su proposición, procurando también enterarse de las condiciones de venta de los solares no presentados en el anterior concurso, que pudieran ser útiles para el objeto que se persigue, orientándose en cuanto a la situación, superficie y bases de cálculo por los datos de la Memoria acompañada al proyecto de ley de Bases, y teniendo en cuenta que la Administración no puede convocar concursos ni contraer ninguna obligación con los propietarios mientras no se habilite el crédito necesario para atender a su pago; y

4.º Que tan pronto como los Ayuntamientos contesten formulando ofrecimientos gratuitos, o en el plazo máximo de dos meses que se concede a las Juntas para realizar los trabajos a que se refiere el número anterior, deberán dar cuenta de ellos a la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que seguirá tramitando el asunto y comunicándose directamente con los Presidentes de las Juntas, hasta que llegue el momento de proceder a la aceptación del solar o edificio elegido, aceptación que habrá de formalizarse por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1914. — Sánchez Guerra. — A los Gobernadores civiles de provincia, excepto los de Madrid, Barcelona, Valencia, León, Pontevedra y San Sebastián, y a los Alcaldes de Cartagena, Ferrol, Guijón, Reus, Vigo, Las Palmas, Mahón, Linares y Manresa.

(Gaceta 13 febrero 1914).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

D. José Vidal y Torréns, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza; Certifico: Que según los antecedentes obrantes en el Archivo provincial y Secretaría de mi cargo, los Diputados a Cortes y Senadores por esta provincia, no fallecidos, elegidos en un plazo anterior de veinte años a la fecha, son los siguientes:

Diputados a Cortes.

D. Bernardo Carlos Vara de Aznárez, por el distrito de Caspe, elegido en 12 de abril de 1896 y 16 de abril de 1899.

D. Francisco Lozano García, por el distrito de Daroca, elegido en 16 de abril de 1899 y 26 de abril de 1903.

D. Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza, por

el distrito de Egea, elegido en 5 de marzo de 1893.

D. Manuel Ballesteros, por el distrito de Daroca, elegido en 5 de marzo de 1893.

D. Joaquín Gil Berges, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 5 de marzo de 1893, 12 de abril de 1896 y 27 de marzo de 1898.

D. Rogerio de Madariaga, por el distrito de Belchite, elegido en 12 de abril de 1896.

D. Luis Guedea y Calvo, por el distrito de Calatayud, elegido en 12 de abril de 1896.

D. Manuel Castellón y Tena, por el distrito de Daroca, elegido en 12 de abril de 1896.

D. José Millán y Conde, Marqués de Villafranca, elegido por el distrito de Belchite en 27 de marzo de 1898, 19 de mayo de 1901, 26 de abril de 1903, 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907 y proclamado en 1.º de mayo de 1910 con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

D. Joaquín Miravete Escuder, por el distrito de Caspe, elegido en 27 de marzo de 1898 y 19 de mayo de 1901.

D. Joaquín Aspás Diego-Madrado, por el distrito de Daroca, elegido en 27 de marzo de 1898 y 19 de mayo de 1901.

D. Francisco Roncalés y Brased, por el distrito de Egea, elegido en 27 de marzo de 1898.

D. Mariano Aísa y Cabrerizo, Barón de la Torre, por el distrito de Tarazona, elegido en 27 de marzo de 1898, 16 de abril de 1899, 19 de mayo de 1901 y 26 de abril de 1903.

D. Ricardo Monterde y Vicéns, por el distrito de Belchite, elegido en 16 de abril de 1899.

D. José María Caballero y Montes, por el distrito de Calatayud, elegido en 16 de abril de 1899.

D. Luis Latorre Ximénez de Embún, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 16 de abril de 1899.

D. Marceliano Isábal Bada, por el distrito de La Almunia, elegido en 19 de mayo de 1901 y por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, en 10 de septiembre de 1905.

D. Basilio Paraíso Lasús, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 19 de mayo de 1901.

D. Angel Ossorio Gallardo, por el distrito de Caspe, elegido en 26 de abril de 1903, 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907 y 12 de mayo de 1910.

D. Carlos Muntadas y Muntadas, por el distrito de La Almunia, elegido en 26 de abril de 1903, y por el de Daroca, en 21 de abril de 1907.

D. Mariano Ricardo Lacosta Remón, por el distrito de Egea, elegido en 27 de diciembre de 1903.

D. Gabriel Maura y Gamazo, por el distrito de Calatayud, elegido en 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907 y 12 de mayo de 1910.

D. Enrique González Rodríguez, por el distrito de Daroca, elegido en 10 de septiembre de 1905.

D. Tomás Torres Guerrero, por el distrito de La Almunia, elegido en 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907 y proclamado en 1.º

de mayo de 1910 con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

D. Cándido Lamana Bonel, por el distrito de Tarazona, elegido en 10 de septiembre de 1905 y 12 de mayo de 1910.

D. Santiago Corella Navarro, por el distrito de Egea, elegido en 21 de abril de 1907.

D. José María Senao Sanz, por el distrito de Tarazona, elegido en 21 de abril de 1907.

D. José María Mencos y Rebollo de de Palafox, Duque de Zaragoza, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 21 de abril de 1907.

D. José García Sánchez, por el distrito de Egea, proclamado en 1.º de mayo de 1910 con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

D. Tomás Castellano Echenique, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 12 de mayo de 1910.

D. Alvaro de Albornoz Liminiana, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 12 de mayo de 1910.

D. Luis Díez Guirao, por el distrito de Daroca, elegido en 12 de mayo de 1910;

Y D. Leopoldo Romeo y Sanz, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 8 de septiembre de 1910.

Senadores.

D. Joaquín Miravete, elegido en 12 de marzo de 1893.

D. Manuel Ballesteros Contín, elegido en 10 de abril de 1898, 10 de mayo de 1903, 24 de septiembre de 1905, 5 de mayo de 1907 y 22 de mayo de 1910.

D. Tomás Pelayo y Diego-Madrado, elegido en 10 de abril de 1898 y 2 de junio de 1901.

D. Luis de Azara y López Fernández de Heredia, elegido en 30 de abril de 1899.

Sr. Marqués de la Cadena, elegido en 2 de junio de 1901.

D. Manuel Castellón y Tena, elegido en 10 de mayo de 1903 y 5 de mayo de 1907.

D. Enrique González Rodríguez, elegido en 10 de mayo de 1903 y 5 de mayo de 1907.

D. Mariano Aísa Cabrerizo, Barón de la Torre, elegido en 24 de septiembre de 1905.

D. Conrado Solsona Baselga, elegido en 22 de mayo de 1910;

Y D. Antonio Motos Martínez, elegido en 22 de mayo de 1910.

Y para que conste, en cumplimiento y a los efectos de la disposición tercera de la Real orden de diez y seis de abril de 1910, expido la presente en Zaragoza, a diez y seis de febrero de mil novecientos catorce. — José Vidal. — V.º B.º — El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Rogelio Navarro Lacosta, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año de 1912 y 1913, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Pedro Orna Marcén: una cuarta parte indivisa de un campo, sito en partida de La Nava, de éste término, de cabida de cuatro hanegas; que linda por Norte con Francisco Los Arcos, (herederos), por Sur con José Cubero, por Este con Lamberto de Juan y por Oeste con conde de Torreflorida.

A D. Pedro Orna Marcén: una cuarta parte indivisa de un campo, sito en la partida de Carrera del Ginestar, de este término, de cabida de catorce hanegas; que linda por Norte con campo del Estado, por Sur con Juan Sancho, por Este con Carrera del Ginestar y por Oeste con Serafina Palao.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.

En La Almunia, a 28 de enero de 1914. — El Recaudador, Rogelio Navarro.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Antonio Tarodo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alhama;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descuertos, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Industria accidental. — Año 1913.

Juan Lasarte García, 24'68 pesetas.
En Alhama, a 22 de enero de 1914. — El Re-
caudador, Antonio Tarodo.

SECCION QUINTA

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las diez del día veintiséis del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de marzo próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto presentarán sus proposiciones documentadas con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de diez a diez y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de febrero de 1914. — Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, do-

miciliado en, y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191

(Firma).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1914.

Badules. — Escuela pública de niños.
Escatrón. — Sección 1.ª, Escuela de niños; sección 2.ª, Escuela de párvulos.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

RELACION de las concesiones mineras caducadas por adeudar el canon de superficie, a tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911, de cuyas concesiones, según decreto del Sr. Gobernador civil de fecha 12 de los corrientes, ha sido declarado franco y registrable el terreno, en virtud de lo que ordena el artículo 24 del Reglamento antes mencionado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
155	San Crescencio	4	Sal	Torres de Barrellén.	D. Miguel Romero.
676	Anita	60	Lignito ..	Mequinenza	Enrique Bel.
677	Enrique	70	Id	Fayón y Mequinenza ..	Idem.
786	San Joaquín	204	Id	Idem idem	Idem.
787	Isidro	174	Id	Mequinenza	Idem.
1.040	San Gregorio	12	Hierro	Villalengua	Emilio Burbano.
1.041	La Soledad	12	Id	Idem	Idem.
1.065	La Tejera	28	Id	Calcena	Marcelino Camón.
1.077	Babila	20	Id	Idem	Idem.
1.078	Polvorilla	20	Id	Idem	Idem.
1.079	Santo Tomás	20	Id	Calcena y Trasobares ..	Idem.
1.110	Telespor	20	Id	Sos	Manuel de Uribe.
1.135	Julia Fons	42	Id	Tobed y Codos	Lorenzo Muscat.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el artículo 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911 y el artículo 94 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el regimen de la minería y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento para el régimen de la minería.

Zaragoza, 13 de febrero de 1914. — El Ingeniero Jefe, Carmelo Salarnier.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En 16 del actual me he posesionado de la Jefatura de este Distrito forestal, cargo para el que fui nombrado por Real orden de 29 de diciembre último.

Lo que por medio de la presente circular se pone en conocimiento de las Corporaciones municipales que tienen Montes catalogados en concepto de utilidad pública, para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Atienza.

SECCION SEXTA

Contamina.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1913 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Contamina, 10 de febrero de 1914.—El Alcalde, Marcelino Alda.

Daroca.

Se anuncia vacante la plaza de Auxiliar de la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de setecientas treinta pesetas.

Los concursantes justificarán documentalmente poseer los conocimientos administrativos necesarios para el desempeño del cargo.

Se admitirán solicitudes en esta secretaría por término de diez días, a contar desde su publicación.

Daroca, 14 de febrero de 1914.—El Secretario, Manuel García.

Longares.

Formado nuevamente por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año corriente, por no ser de aplicación el anteriormente aprobado, que se había adaptado a lo establecido en la ley sustitutiva de consumos, se expone al público, por término de quince días, en esta secretaría municipal, a los efectos legales.

Longares, 13 de febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Marañés.

Mainar.

Formado en este Ayuntamiento el repartimiento de consumos del mismo para el año actual, se hallará expuesto al público, durante ocho días, a los oportunos efectos.

Mainar, 11 de febrero de 1914.—El Alcalde, Fermín Moneva.

Navardún.

A los efectos de reclamación por quienes consideren agraviados, queda expuesta al público, por ocho días, en esta secretaría municipal, la evaluación de utilidades que han de ser objeto de tributación en el repartimiento general sustitutivo de consumos y para dar el déficit del presupuesto del actual ejercicio.

Navardún, 12 de febrero de 1914.—El Alcalde, Ladislao Sánchez.

Tobed.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruple número de electores con derecho de sufragio para el próximo acto de elección de Senadores provinciales. Los efectos del art. 29 de la ley de 1877 se remite para su publicación al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Concejales.

- D. Manuel Millán Burbano.
- Jesús Millán Montón.
- Emilio Quero Millán.
- Enrique Rodrigo García.
- Manuel Condón Gascón.
- Mateo Jimeno Millán.
- Epifanio Máñez Máñez.
- Daniel Sánchez Abanto.

Contribuyentes.

- D. Manuel Naharro Condón.
- Francisco Salanova.
- Angel Abanto.
- Anselmo Barranco Abanto.
- Antonio Barranco Abanto.
- Pedro Sánchez Jimeno.
- Melquíades Sánchez Jimeno.
- Ramón Palazón Lázaro.
- Manuel Quero Narro.
- Francisco Millán García.
- Nazario Sediles Pérez.
- Andrés Abanto Condón.
- Mannel Pellés Sánchez.
- José Relancio Longares.
- Manuel Jimeno (1.º)
- Mariano Relancio Pascual.
- Eugenio Tejero Franco.
- Francisco Franco García.
- Valentín Fierro Tomás.
- Sebastián Castro Jimeno.
- Pedro Franco García.
- Juan Franco Millán.
- Cirilo Muela Lóbez.
- Cesáreo Lóbez Casas.
- Francisco Rodrigo Jimeno.
- José Jimeno Quero.
- José Palacios Pérez.
- Agustín Condón Jimeno.
- Mariano Jimeno Pérez.
- Antonio Abanto Condón.
- Vicente Franco Millán.
- Antonio Pérez Jimeno.

Tobed, 9 de febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel Millán.—El Secretario, Luis...

Velilla de Jiloca.

Por término de ocho días queda expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos de este año de 1914.

Lo que se anuncia para los efectos legales. Velilla de Jiloca, 13 de febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Ignacio España.— El Secretario, Stanislao Alaiza.

Villafranca de Ebro.

Lista formada y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento del art. 25 y siguientes de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos vecinos tienen derecho a figurar en la de compromisarios para Senadores en el año corriente y que a los efectos legales se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Como Concejales.

- D. Justo Bes Artajona.
Inocencio Fustero Lancis.
Florentín Labarta Fortic.
Evaristo Maestro Gavín.
Pascual Abenia Castillón.
Francisco Aranda Font.
Alberto Pérez Ezquerra.

Como contribuyentes.

- D. Marcial Berché de Miravete.
Luis Fraile Fraile.
Manuel Labarta Pérez.
Fabián Labasa Cellalvo.
Francisco González Buisán.
Fermín Barceló Lasheras.
Mariano Boned Serrad.
Miguel Barreras Gracia.
Clemente Azara Laborda.
Mariano Abuelo Gazol.
Benito Prades Abuelo.
Joaquín Castillón Bes.
Manuel Goldaraz Maestro.
Calixto Zabay Montañés.
Pascual Ciresuela Delcazo.
Pascual Maestro Beguería.
Isidro Maestro Beguería.
Juan Laborda Palú.
Tomás Postigo Laborda.
Antonino Maestro Fustero.
Joaquín Castillón Abuelo.
Faustino Castillón Abuelo.
Gregorio Alastué Sanz.
Mariano Laborda Garriga.
Valero Abuelo Pellicena.
Ignacio Alastrué Sanz.
Alejo Postigo Castillón.
Antonio Postigo Alastrué.

Villafranca de Ebro, 12 de febrero de 1914.—Alcalde, Justo Bes. — El Secretario, Pío Norales.

Villanueva de Gállego.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de com-

promisarios para Senadores, y que a los efectos del art. 29 de la citada ley se remite para su publicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Como Concejales.

- D. Mariano Morte Ballonga.
Francisco Bonet Franco.
Mariano Miravete Dieste.
Domingo Sabaté Laguarda.
Pedro Sarto Bernal.
Esteban Martes Bernal.
José Guillén Fuster.
José Cativiela Soláns.
Miguel Martes Baudín.

Como contribuyentes.

- D. Mariano Baudín Monforte.
Miguel Nadal Sarraseca.
Nicolás Cativiela Baudín.
Mariano Miravete Ortega.
Manuel Bueno Carreras.
Fernando Gracia Gaspar.
Casimiro Querol Gros.
Manuel Pradilla Montes.
Francisco Porta Alastuey.
Mariano Calvo Jimeno.
Mariano Laírla Orgilles.
Pascual Guillén Ortega.
Faustino Valdovinos Martínez.
Bienvenido Pradilla Barluenga.
Modesto Querol Pérez.
Ruperto Guillén Martínez.
Gregorio Jimeno Mínguez.
Joaquín Mendoza Martes.
Miguel Oñate Porta.
Juan Bescós Val.
Pedro Sabaté Ferriz.
Pascual Sarto Blasco.
Calixto Nogués Palacios.
Ensebio López Melús.
Manuel Dieste Romeo.
Félix Guillén Ortega.
Alvaro Fraile Guerrero.
Miguel Alonso Yague.
Nicolás Ferriz Serrano.
Vicente Guillén Martínez.
Manuel Ortiz Sarto.
Pantaleón Guillén Martínez.
Fernando Casalé Layús.
Pascual Barluenga Gratal.
Joaquín Cortés Lecha.
Francisco Martínez Gracia.

Villanueva de Gállego, 10 de febrero de 1914.—El Secretario, José Martín.— V.º B.º — El Alcalde, Mariano Morte.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparez-

can el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LARRAGA, Mariano; domiciliado últimamente en Madrid, como empleado electricista de la sociedad La Electra; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, a prestar declaración en causa criminal por raptó, instruída por dicho Juzgado.

RODRÍGUEZ, Joaquín; que se dice vivía en la tienda La Maravilla, sita en el Paseo de la Independencia; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, los días dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete de marzo próximo, a las diez, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra José María Lanza y otros, sobre falsificación y estafa.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BELLVER LAMOTA, Eusebio-José; hijo de Agustín y de Asunción, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad, de oficio barbero, soltero, señas personales y particulares, desconocidas; domiciliado últimamente en Villadoz, Juzgado de primera instancia de Daroca, procesado por falta de concentración a la Caja de Calatayud, núm. 76; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento, infantería Galicia, núm. 19, D. Crispulo Gutiérrez de la Torre, residente en esta plaza.

Jaca, catorce de febrero de mil novecientos catorce.—El Comandante, Juez instructor, Crispulo Gutiérrez.

ESTERNELOS QUÍLEZ, Justo; hijo de Manuel y de Juana, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión herrero, de veintidós años de edad; las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por faltar a concentración para ser destinado a Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, D. Baldomero González Ruiz, en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería Cantabria, número treinta y nueve, de guarnición en Logroño.

Logroño, catorce de febrero de mil novecientos catorce.—El Comandante, Juez instructor, Baldomero González.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en causa seguida en este Juzgado contra Pedro Pelegrín Monotalla y otro, sobre estafa, tiene acordado se cite mediante cédula, en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, a un sujeto que se dice llamarse Manuel Palazuelos, cuyas circunstancias personales y vecindad se ignoran, para que dentro de quinto día, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser oído; bajo apercibimiento de que en otro caso podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en La Almunia, a trece de febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Fausto Moya.

La Almunia.

D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número noventa y dos de mil novecientos trece contra Marcos Castillo Marín y otros, sobre desorden público y otros extremos que pudieran afectar a la Sociedad de Agricultura, Industria y Comercio de esta villa, he acordado invitar por este medio a cuantos pudieran sentirse perjudicados por los hechos a que se refiere el sumario, para que dentro de quinto día, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de instruírles del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento en otro caso de que pudieran pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Almunia, a trece de febrero de mil novecientos catorce.—Leopoldo Martínez Arnaud.—Ante mí, Fausto Moya.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de El Frasco.

El reparto formado por este Sindicato de riegos, correspondiente a 1913, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

El Frasco, 14 de febrero de 1914.—El Presidente, Evaristo Monteagudo.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1913).

De venta en la Secretaría de la Diputación.